

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES QUE REGULAN LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL APROVECHAMIENTO AGROPECUARIO EN EL ENCLAVE MONUMENTAL CASTILLO DE BELALCÁZAR, CÓRDOBA

Artículo 1. Objeto

El objeto del presente pliego es definir las condiciones para el otorgamiento y utilización de una concesión demanial para el aprovechamiento agropecuario de las parcelas no excavadas en el Monumento Castillo de Belalcázar, adscritas a la Consejería de Cultura y Deporte, teniendo por tanto el carácter de bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Régimen jurídico

Tratándose de un procedimiento de concesión demanial de dominio público para uso privativo de terrenos, son de aplicación las determinaciones de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, así como la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en aquellos preceptos de la misma que tienen carácter básico, de conformidad con su disposición final segunda.

La relación que va a establecerse entre la Administración concedente y la persona o entidad concesionaria no tiene naturaleza contractual pero se prevé la aplicación supletoria de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente será de aplicación lo dispuesto en la normativa sectorial vigente, en especial a la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres; la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales y todos sus desarrollos reglamentarios.

Del mismo modo será de aplicación lo dispuesto en la normativa sectorial vigente en materia de patrimonio histórico, especialmente la normativa de carácter arqueológico, en especial el artículo 50 “Régimen de los hallazgos casuales” del Título V de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

En la ejecución de los aprovechamientos se estará, así mismo, en todo momento a lo dispuesto en la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social con relación al personal adscrito a la actividad a desarrollar, si lo hubiera, así como en prevención de riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AURORA VILLALOBOS GOMEZ	03/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQBCRTBRUX3PARF5THZLLHKY4T	PÁG. 1/8	

Artículo 3. Características del aprovechamiento en el Enclave Monumental Castillo de Belalcázar

El Castillo de Belalcázar, declarado Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, en virtud de Decreto 62/2009, de 10 de marzo, está inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y es de titularidad autonómica desde su adquisición por parte de la Junta de Andalucía en el año 2008, por lo que los terrenos en los que se asienta el Enclave Monumental Castillo de Belalcázar tienen carácter demanial.

Los terrenos del Enclave constan de alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el número 213000000364, adscritos a la Consejería de Cultura y Deporte. Se corresponde con el inmueble con referencia catastral 002200100UH17C0001ZK y las parcelas 14008A044000510000UX, 14008A044000520000UI, 14008A044000710000UP, 14008A044000840000UI, con diferentes usos agropecuarios.

La finca en la que se halla el Castillo de Belalcázar se ubica en la hoja 833-1.2 del Mapa Topográfico de Andalucía a escala 1/10.000 y se accede a ella tanto desde el núcleo urbano de Belalcázar como desde un camino que une los pk 29,4 y 29,9 de la carretera A-422 que discurre entre Alcaracejos y el límite provincial de las provincias de Córdoba y Badajoz.

El objeto de la concesión es la explotación para su uso agrario, tanto de olivar como tierra de labor, y de pastos por un total de 14,0009 ha que según los datos consignados en el **Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC)** las parcelas tienen el siguiente uso :

POLÍGONO	PARCELA	REF. CATASTRAL	SUPERFICIE TOTAL (ha)	SUPERFICIE Olivar (ha)	SUPERFICIE Tierra Labor (ha)	SUPERFICIE Pastos (ha)
44	51	14008A044000510000UX	0,8049	0	0	0,7539
44	52	14008A044000520000UI	0,7833	0,7833	0	0
44	71	14008A044000710000UP	10,9390	7,5219	2,4628	0
44	84	14008A044000840000UI	1,4820	0	1,4684	0
			TOTAL 14 ha	Total 8,3052 ha	Total 3,9312 ha	Total 0,7539 ha

Se adjunta Anexo II, fichas catastrales y fichas del SIGPAC de las distintas parcelas.

Olivar

Supera los 60 años de edad y cuentan con un marco de plantación muy irregular adaptado a las pendientes de cada zona. No obstante, también existen zonas con un marco regular de 8 x 8 metros aproximadamente. Los olivos son de un pie y se explotan en régimen de secano.

Aunque las parcelas en que se ubica el olivar cuentan con una pendiente media del 25% (según Sigpac), se alternan zonas de pendiente acusada con zonas de pendiente más suave.

El olivar ocupa la superficie colindante al Castillo y al recinto amurallado, adaptándose a la topografía del terreno, existiendo diferentes zonas o besanas.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AURORA VILLALOBOS GOMEZ	03/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQBCRTBRUX3PARF5THZLLHKY4T	PÁG. 2/8	

En la campaña de 2023 y 2024 se han llevado a cabo labores de poda y eliminación de chupones, desvareado y mantenimiento mínimo de la cubierta vegetal.

El olivar existente en la finca se podría clasificar como de baja producción, debido entre otros factores, a la fertilidad del suelo donde se asienta, la climatología de la zona, la topografía de la finca y la escasa mecanización que permite.

Tierra de labor

Además del olivar, que ocupa la mayor parte de las fincas, existen otros usos agrarios en las mismas, en concreto la parcela 84 y en la zona colindante con esta, la parcela 71, tiene uso como tierras de labor.

Pastos

Igualmente, la parcela 51 tiene asociado aprovechamiento de pastos.

Artículo 4. Condiciones de uso

Generales

1. La persona o entidad concesionaria se compromete a utilizar los terrenos exclusivamente para el uso de aprovechamiento agropecuario concedido, de manera adecuada, sin que las actividades que se vayan a desarrollar puedan interferir en el uso que del inmueble hacen los órganos administrativos que lo tienen afectado o adscrito.
2. La persona o entidad concesionaria no podrá interferir en la ejecución de cualquier otra actividad que se esté realizando en la finca/s objeto de concesión, debiendo aceptar los inconvenientes que se deriven del resto de aprovechamientos o actividades que la Administración concedente realice en la/s finca/s.
3. Se facilitará el acceso y paso de maquinaria de mantenimiento del Enclave Monumental por el área de aprovechamiento agropecuario, en su caso.
4. La persona o entidad concesionaria no podrá en ningún momento ceder a un tercero el/los aprovechamiento/s objeto de esta concesión.
5. La persona o entidad concesionaria nombrará a un representante y lo notificará por escrito a la persona designada por la administración para supervisar el desarrollo de la concesión (de la Delegación Territorial de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en Córdoba). Dicho representante será el responsable de llevar a buen fin las directrices marcadas por la Administración concedente para la ejecución del aprovechamiento.
6. La persona o entidad concesionaria se compromete a facilitar a la Administración concedente copia de toda la documentación relativa al aprovechamiento que le sea requerida, así como todos los datos referentes al mismo que le sean demandados.
7. La persona o entidad concesionaria será responsable de los daños que se originen en la/s finca/s, así como en las pistas, caminos forestales, riberas, etc que sean consecuencia de los trabajos de ejecución del aprovechamiento.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AURORA VILLALOBOS GOMEZ	03/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQBCRTBRUX3PARF5THZLLHKY4T	PÁG. 3/8	

8. La realización de obras auxiliares o instalaciones de cualquier índole por parte de cada persona o entidad concesionaria, estará supeditada a la debida autorización de la Administración concedente. Las obras o instalaciones desmontables deberán quedar desmontadas a la finalización del mismo, quedando las fijas a beneficio de la finca.

9. Los terrenos que son objeto de la concesión, las estructuras arqueológicas existentes en los mismos y la valla de cerramiento no podrán ser modificadas sin autorización de la Administración concedente .

10. Con carácter general se cuidará que en el desarrollo de las actuaciones de explotación agropecuaria que son objeto de la concesión no se produzcan situaciones que incrementen el riesgo de incendio, manteniendo el monte en condiciones que no faciliten la producción y propagación de incendios, observándose las siguientes precauciones:

- Mantener los caminos, pistas o fajas cortafuegos libres de obstáculos que impidan el paso y la maniobra de vehículos.
- No arrojar o abandonar cerillas, colillas, objetos en combustión, material combustible o susceptible de originar un incendio.

En caso de incendio, la persona o entidad concesionaria estará obligada a avisar de inmediato al teléfono 112 de emergencias indicando la localización del fuego; a prestar cuantos medios humanos y materiales estén a su alcance para cooperar con la mayor rapidez posible, en los trabajos de extinción.

11. Podrán quedar excluidas del aprovechamiento objeto de la concesión aquellos terrenos o partes de las parcelas que, a juicio de la Administración concedente, deban ser acotados temporalmente como consecuencia de incendios, de plagas o de la realización de trabajos de mejora, sin que la persona o entidad concesionaria tenga por ello derecho a compensación alguna.

12. La persona o entidad concesionaria deberá obtener, con carácter previo y a su costa, cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien y asumir la responsabilidad derivada de la ocupación.

13. Igualmente la persona o entidad concesionaria deberá constituir una garantía definitiva, con arreglo a lo previsto en el artículo 96 del Reglamento para la aplicación de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

14. Será por cuenta de la persona o entidad concesionaria, los gastos de la publicación en el B.O.J.A y cuantos otros origine el otorgamiento de la concesión.

15. La ejecución de la concesión comenzará con un acta de comprobación inicial, que se realizará dentro del plazo de un mes desde la fecha de formalización, y en la cual la persona responsable de la Administración concedente y el representante nombrado por la persona o entidad concesionaria detallarán el estado de conservación de las parcelas objeto de la concesión, detallando las infraestructuras y construcciones existentes, como pueden ser vallados, muretes o taludes, así como el estado general de los cultivos objeto de la concesión.

16. Terminado el plazo de la concesión, la persona o entidad concesionaria deberá entregar los terrenos en el mismo estado en el que fueron recibidos.

Los responsables de la concesión por parte de la Administración concedente levantarán un Acta de Reconocimiento Final, de conformidad o disconformidad, donde se expondrá el cumplimiento de las condiciones impuestas en este Pliego y se consignarán cuantos pormenores sean necesarios y se expresará cualquier deterioro que se observe, evaluándose los conceptos a resarcir y su importe económico y se darán las pautas y plazos necesarios para su subsanación. En caso de incumplimiento, la Administración concedente realizará las reparaciones necesarias, debiendo abonarse por la persona o entidad



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AURORA VILLOBOS GOMEZ	03/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQBCRTBRUX3PARF5THZLLHKY4T	PÁG. 4/8	

concesionaria los gastos ocasionados, sin perjuicio de la apertura del expediente que proceda, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

17. Asimismo, la persona o entidad concesionaria deberá indemnizar a la Administración concedente por los daños y perjuicios que la persona o entidad concesionaria, su ganado, así como animales de compañía que acompañen al mismo pudieran causar a las personas y a los bienes, manteniendo a tal efecto póliza de seguro responsabilidad civil en vigor. El objetivo de esta póliza es la de cubrir daños a terceros ante la actividad de agricultura y pastoreo y cubrir riesgos asociados. La póliza deberá estar vigente durante todo el periodo de concesión.

Para el **otorgamiento** de la concesión la persona o entidad concesionaria deberá presentar dicho seguro de cobertura de daños y de responsabilidad civil. Cada persona o entidad concesionaria estará obligada a tener suscrita, abonando las primas correspondientes y presentando justificante de pago de las mismas, una póliza de seguro que cubra los posibles daños ocasionados en los terrenos objeto de otorgamiento de la autorización y su entorno, así como a un seguro de responsabilidad civil frente a terceros, incumbiéndole indemnizar los daños y perjuicios que su actividad cause a terceros, y asumiendo la responsabilidad derivada de la ocupación, conforme a lo dispuesto en el artículo 92.7 f) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre.

El beneficiario del seguro de daños deberá ser la Administración concedente de la concesión, siendo el importe mínimo de la póliza 300.000 euros.

18. Del mismo modo, la Comunidad Autónoma de Andalucía quedará indemne ante cualquier reclamación que los trabajadores adscritos a la concesión pudieran dirigir a la misma.

Particulares

1. La persona o entidad concesionaria será responsable en las parcelas concedidas y entre las subparcelas, del mantenimiento, así como de las reparaciones que sean necesarias de las cercas, puertas y cancelas. En el caso de uso de las parcelas para pastos, la persona o entidad concesionaria será el responsable del mantenimiento y reparación en todo su perímetro, debiendo estar bien dotadas con postes y varias líneas de alambres, para evitar el paso de animales a los otros terrenos del Enclave Monumental y proteger el área de pastoreo de posibles daños.

En todo caso, de ser necesaria su reposición se repondrá con el mismo diseño existente.

2. Para el acceso de maquinaria agrícola y ganadería se utilizará la entrada al norte del Enclave.

3. El inicio de las actividades agrícolas y/o pastoreo se comunicarán con 15 días de antelación, esto incluirá el control de accesos y la supervisión por parte de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Córdoba. Para acceder al espacio objeto de concesión, será imprescindible solicitar permiso con antelación al ser este un recinto cerrado. El objetivo último de este condicionante será el de garantizar el control y la seguridad de una zona con elevado potencial arqueológico, así como coordinarse con la actividad del enclave.

4. No formarán parte del objeto de la concesión, en ningún caso, los espacios inmuebles históricos: Castillo y recinto amurallado, ni el Centro de recepción de visitantes existentes en la finca. Tanto en relación con la posible explotación vinculada a los pastos, como en relación con el aprovechamiento agrícola se tendrá en cuenta la necesidad de compatibilizar estos usos con el uso público del Castillo, que es visitable durante la mayor parte del año durante los fines de semana y festivos y puntualmente entre semana. Para ello se dispondrán de manera coordinada entre la Administración concedente y la



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AURORA VILLALOBOS GOMEZ	03/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQBCRTBRUX3PARF5THZLLHKY4T	PÁG. 5/8	

persona o entidad concesionaria las medidas necesarias para delimitar los espacios y evitar posibles interferencias.

5. En caso de ejecución de obras de conservación o de investigación en el castillo o sus recintos defensivos, las mismas se planificarán de manera que generen la mínima interferencia posible en los usos objeto de la presente concesión.

Olivar

1. Ejecutar las labores de poda y eliminación de “chupones”. Se realizarán podas suaves, evitando las severas que dejen al olivo desprovisto de vegetación y expuesto al sol, de tal manera que la relación hoja-madera sea alta. Esta labor se llevará a cabo de manera rotatoria realizándose ésta en una parte de la finca cada año. Se eliminarán los “chupones” del interior de la copa, en función de la climatología de cada campaña y con la frecuencia que se requiera.

2. Ejecutar las labores de desvareto. Se llevará a cabo anualmente, salvo que las condiciones climatológicas de la campaña permitan llevarlo a cabo al año siguiente.

3. Se llevará a cabo abonado foliar para corregir deficiencias nutricionales donde la topografía lo permita. Así como abonado del suelo para aportar nitrógeno. En ambos casos se tratará de abonos ecológicos.

4. Los tratamientos con fitosanitarios para el control de plagas y enfermedades se realizarán con medios ecológicos (biológicos o físicos).

5. Anualmente, entre los meses de octubre y febrero se efectuará la recolección de la aceituna, pudiendo optar indistintamente por métodos tradicionales o por la asistencia de métodos mecanizados.

6. El manejo del suelo mediante cubierta vegetal espontánea deberá controlarse mediante medios naturales, y /o trabajos no agresivos con el medio ambiente como siega con desbrozadora, o mediante pastoreo. No estará permitido desbroce por arranque, ni tampoco ningún tipo de abono o producto químico para eliminar malas hierbas. Podrá establecerse zonas de redileo o pastoreo a diente por ganado ovino, evitándose el sobrepastoreo de las parcelas y se irá rotando a los animales entre las distintas zonas. El objetivo es evitar la competencia por el agua, así como mejorar la calidad y la cantidad de la cubierta vegetal espontánea y controlar el avance de matorrales invasores.

7. Eliminación de restos vegetales. La leña que se produzca en la poda deberá ser retirada de la finca cada año antes del 1 de mayo para evitar la propagación del Barrenillo de olivo (*Phloeotribus scarabaeoides*). La eliminación de restos vegetales de menor grosor se llevará a cabo mediante triturado e incorporación al suelo mediante una picadora. Para llevar a cabo la eliminación de los restos mediante quema, al situarse la finca colindante con el arroyo Cagancha, que cuenta con vegetación en sus márgenes, la actuación deberá contar con autorización de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Córdoba. En todo caso se estará en lo dispuesto en la Orden de 13 de diciembre de 2023, por la que se autoriza la quema de restos vegetales generados en el ámbito agrícola en aplicación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y se aprueba el modelo de comunicación a estos efectos.

8. Se evitará la ocupación de la finca por parte de vegetación alóctona en las cercanías del arroyo Cagancha, debiendo eliminarse la existente siempre y cuando dicha actuación cuente con autorización del organismo competente. La persona o entidad concesionaria es igualmente responsable del perfecto estado de los cortafuegos, en su caso.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AURORA VILLALOBOS GOMEZ	03/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQBCRTBRUX3PARF5THZLLHKY4T	PÁG. 6/8	

Tierra de Labor

La persona o entidad concesionaria mantendrá la actividad agraria, ya sea mediante su cultivo, puesta en barbecho tradicional o pastoreo. En cualquier caso se debe mantener en buen estado agronómico y la finca libre de plantas plurianuales arbustivas. La persona o entidad concesionaria es igualmente responsable del perfecto estado de los cortafuegos, en su caso.

Pastos

1. El ganado apto para los pastos será exclusivamente ovino.
2. El régimen de aprovechamiento será exclusivamente extensivo, tal y como es tradicional en toda la zona, utilizándose los recursos disponibles en el medio y la infraestructura de manejo tradicional.
3. La cabaña ganadera que vaya a utilizarse para la explotación de pastos deberá estar asentada en el municipio; así como los vaqueros o propietarios de la misma, deben tener su residencia en el municipio de Belalcázar o bien en alguno de los colindantes con éste (Monterrubio de la Serena, Cabeza de Buey, El Viso e Hinojosa del Duque). Este criterio de proximidad responde por un lado a potenciar la sostenibilidad de la actividad evitando desplazamientos del ganado, así como apoyando a la ganadería local. Por otro lado, facilita el manejo del ganado y el tiempo de respuesta en caso de que se produzca algún tipo de emergencia.
4. Las cabezas de ganado deberán estar calificadas para acceder a los pastos (Rel Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales).
La persona o entidad concesionaria debe estar en posesión de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria o la Guía de Pastoreo, según el caso, que autoricen el acceso a los pastos.
5. En caso de detectarse algún brote de enfermedad infecto-contagiosa o parasitaria, la persona o entidad concesionaria inmovilizarán y recogerán el ganado en los lugares que determinen las autoridades en Sanidad Animal y estarán obligados a realizar las medidas oportunas para su control.
6. El ganado deberá estar controlado en todo momento por pastores o por su propietario. La persona o entidad concesionaria será responsable del ganado que se encuentren en los terrenos que son objeto de la concesión.
7. En todo momento a persona o entidad concesionaria controlará el aprovechamiento del pasto, encargándose del abastecimiento de agua a las cabezas de ganado. La persona o entidad concesionaria podrá fijar abrevaderos en el interior del recinto. Con este tipo de elementos se garantizará el acceso de agua a los animales que pastan en el espacio objeto de concesión. La ubicación de estos elementos se consensuará con la persona designada por la administración concedente (de la Delegación Territorial de Cultura y Deporte en Córdoba) para supervisar el desarrollo de la concesión.
8. La vegetación arbórea existente, en caso de ser necesario, se protegerá individualmente mediante malla ganadera individualizada. La persona o entidad concesionaria es igualmente responsable del perfecto estado de los cortafuegos, en su caso.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AURORA VILLALOBOS GOMEZ	03/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQBCRTBRUX3PARF5THZLLHKY4T	PÁG. 7/8	

Artículo 5. Duración de la concesión

5 años (60 meses), a contar desde la fecha de formalización de la concesión, con posibilidad de prórroga por otros 5 años más (10 en total), salvo que medie denuncia de algunas de las partes y siempre que se efectúe con al menos tres meses de antelación a la fecha de vencimiento del plazo de duración o de la prórroga correspondiente, -a contar desde la formalización de la concesión.

Artículo 6. Condiciones previas a cumplir por los licitadores

Con arreglo a lo previsto en el artículo 91 del Reglamento para la aplicación de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los licitadores deberán constituir una garantía provisional que se ha establecido en un total de 99,40 €, calculado a partir de la vigencia de 5 años de concesión y sin perjuicio de las prórrogas que pudieran establecerse en el futuro.

Artículo 7. Criterios de valoración para la mesa concesional

En relación con los criterios de valoración en el caso que nos ocupa, se establece como único criterio la mejora sobre el canon base anual como criterio único de adjudicación, teniendo en consideración que el coste de mejora por renovación de infraestructuras es muy superior al posible retorno de beneficio para el concesionario.

Canon

Oferta el canon base anual de licitación (428,15€) 0 %
Oferta del doble del canon base anual de licitación (856,30€) 33,33 %
Oferta del triple del canon base anual de licitación (1.284,45€) 66,66 %
Oferta del cuádruple del canon base anual de licitación (1.712,60€) 100 %

Valoración de este criterio: Hasta 100% del total

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

La Directora General de Museos y Conjuntos Culturales

Fdo. Aurora Villalobos Gómez



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AURORA VILLALOBOS GOMEZ	03/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQBCRTBRUX3PARF5THZLLHKY4T	PÁG. 8/8	